

356
131

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUND.)

E. S. D.

Ref. PERTENENCIA No.2019-00191

De: ELISEO BARAJAS BARAJAS contra
herederos DETERMINADOS E
INDETERMINADOS de ANGEL MARIA
PRIETO POVEDA

Asunto: Contestación demanda.

JORGE BARÓ GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del demandado JAIRO DANIEL PRIETO URBANO, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito contesto la demanda en cumplimiento a su auto del 15 de abril de 2021, que ordenó correr traslado a mi poderdante; encontrándome en oportunidad, manifiesto que me opongo a todas las pretensiones del demandante por carecer del derecho sustancial pretendido, conforme a continuación lo expongo.

HECHOS

En cuanto al **PRIMERO**: no es cierto que en el mes de junio de 1997 entre el señor ANGEL MARIA PRIETO POVEDA (q.e.p.d.) y el señor ELISEO BARAJAS BARAJAS, celebraron un contrato de promesa de compraventa, ya que dicho contrato es de fecha 20 de junio de 1987, el cual fue declarado absolutamente nulo mediante sentencia de su Despacho el día 20 de enero del 2000, dentro del proceso verbal de ANGEL MARIA PRIETO POVEDA contra ELISEO BARAJAS BARAJAS.

En cuanto al **SEGUNDO**: No me consta que esas sean las medidas del predio de esta demanda.

En cuanto al **TERCERO**: no es cierto por cuanto el predio "Peñablanca" del cual hace parte el de menor extensión ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de La Calera (Cund), con cédula catastral 000000090205000 y MI 50N-124797 fue embargado dentro del proceso de partición adicional No.00038-2016 del señor ANGEL MARIA PRIETO POVEDA y secuestrado por comisión No.040 en este mismo proceso el 23 de noviembre de 2016, sin ningún tipo de oposición por el hoy demandante de la pertenencia y culminando con la entrega del inmueble a los comuneros el 28 de febrero de 2020.

En cuanto al **CUARTO**, no es cierto ya que no tiene la posesión. En cuanto haya conferido poder no es en sí un hecho sino un anexo de la demanda.

No siendo cierto los hechos con que el demandante pretende fundamentar sus pretensiones, no se deduce legalmente las conclusiones de la demanda, a donde quiere llegar, y por lo tanto las pretensiones de esta no pueden prosperar. Propongo para el efecto la siguiente:

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

NO EXISTE POSESION:

Consiste en que no existe la posesión alegada por el demandante ELISEO BARAJAS BARAJAS, desde el momento en que el inmueble PEÑA BLANCA MI 50N-124797, del cual hace parte el predio de menor extensión y que se pretende adquirir por esta usucapión, fue embargado y secuestrado dentro de la totalidad del lote de mayor extensión el día 23 de noviembre de 2016 por la Inspección de Policía local en desarrollo del Comisorio No.040 dentro del proceso de Partición Adicional No.2016-00038 del señor ANGEL MARÍA PRIETO POVEDA; lo que significa un reconocimiento tácito de los comuneros como propietarios al no oponerse al secuestro del señor ELISEO BARAJAS BARAJAS, en su momento. Lo cual es de notoriedad judicial por haberse

BT
132

tramitado en su Juzgado la Partición Adicional arriba referenciada y haber efectuado directamente la entrega del inmueble PEÑA BLANCA, lo que me releva de cualquier otra prueba.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tal las siguiente oficiadas:

1°. Copia de la sentencia del 20 de enero del año 2000, proferido dentro del proceso radicado en su Despacho Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, con referencia proceso verbal ANGEL MARIA PRIETO POVEDA contra ELISEO BARAJAS BARAJAS.

2°. Diligencia de secuestro del predio PEÑA BLANCA de fecha 23 de noviembre de 2016 realizada por la Inspección de Policía Municipal de La Calera, mediante el Comisorio No.040 en el proceso de Partición Adicional No.00038-2016 del señor ANGEL MARÍA PRIETO POVEDA.

Lo mismo que la diligencia de entrega en sus etapas del 6 de septiembre de 2019 y 28 de febrero de 2020, del mismo proceso.

Oficiese en tal sentido a la Secretaría de su Despacho para que obren con cargo a este proceso las copias de las actuaciones procesales anunciadas y a mi costa.

NOTIFICACIONES

JAIRO DANIEL PRIETO POVEDA, en la Vereda Altamar del municipio de La Calera (Cund.)

Email: jairodaniel65@yahoo.es

Celular: 311-8145514

JORGE BARÓ GARZÓN, en la carrera 6 No.14-74 Oficina 606 de Bogotá.

Email: jorgebarogarzon@gmail.com

Celular: 3108725865

Anexo: Poder.

Atentamente,



JORGE BARÓ GARZÓN

C.C.No. 17.181.642 de Bogotá

T.P.No.19.196 del C.S.J.

jorgebarogarzon@gmail.com

celular 3108725865